

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 97
O R D I N A R I A

MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del martes veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. No asistieron los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos ni el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo por encontrarse disfrutando de vacaciones.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número noventa y seis, ordinaria, celebrada el lunes veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veinticuatro de septiembre de dos mil trece:

II. 1. 1/2012-CC Recurso de queja 1/2012-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra del Congreso de dicha entidad por violación a la medida cautelar que le fue concedida mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil doce, en los autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012. SEGUNDO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco en el presente recurso de queja”*.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que continuaba a discusión el referido asunto.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró adecuado el equilibrio planteado por la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas; sin embargo, también lo estimó complicado en relación con el caso concreto.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Reconoció que el derecho opera con ficciones jurídicas, toda vez que las presunciones son formas concretas de la realidad a partir del significado de las normas.

Por ello, estimó que cuando se considera que los efectos de una suspensión se retrotraen al momento de presentación de la demanda, no es posible hacer variación alguna conforme a las condiciones del caso para sostener lo contrario y, por ende, si se retrotraen los efectos al no haber sido acusada determinada persona, no puede determinarse respecto de ellas alguna responsabilidad.

En ese tenor, consideró adecuada la propuesta en tanto que mantiene la ficción jurídica relativa a retrotraer los efectos, aunado a que genera una protección de las condiciones de no retroactividad y un equilibrio entre ambas.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó a favor del proyecto pues examina en su literalidad el auto a partir de cual se concedió la suspensión con efectos retroactivos, así como las circunstancias que acontecieron en el momento que se notificó.

Señaló que en relación con el elemento constitutivo de la responsabilidad, el proyecto advierte que por la retroactividad impresa en el propio auto y los hechos que sucedieron antes de que la autoridad fuese notificada, la conducta debe considerarse no punible, ya que la responsabilidad en la violación se actualiza cuando la autoridad conociendo de un lineamiento determinado por un

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

órgano jurisdiccional lo desobedece, por lo que la referida propuesta se basó en las actuaciones que obran en autos.

Por ende, consideró adecuado que en el caso no se genere responsabilidad, no obstante estar acreditada la violación a la suspensión en función de las implicaciones del auto y de los hechos, sobre la base de que al haberse notificado posteriormente y existido una determinación judicial, no se actualiza el supuesto para sancionar la conducta, aunado a que de lo contrario, se generarían precedentes que pondrían en riesgo la seguridad jurídica y la autoridad podría eludir el cumplimiento de un mandato judicial.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó importante distinguir entre el dictado de la medida cautelar, su notificación, sus efectos y su eventual incumplimiento.

Señaló que de acuerdo a cómo se dio la notificación, no es posible incumplir una obligación que no ha nacido; sin embargo, precisó que los efectos de la suspensión se retrotraen al día de la presentación de la demanda lo que implicaría que a pesar de que el nombramiento y la toma de protesta no violen la suspensión al ser inexistentes, reciben efectos como consecuencia de ésta, por lo que los nombramientos debieron haberse dejado sin efectos una vez notificada la suspensión.

Por ello, manifestó que la violación a la suspensión no se actualizó por el nombramiento y la toma de protesta, sino

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

porque una vez que fue notificada, no se dejaron sin efectos los nombramientos hasta que fue revocada, por lo que sí hubo un incumplimiento y, por ende, responsabilidad de las autoridades demandadas, además de que el nombramiento no es un acto consumado sino continuo ya que se sigue momento a momento.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que para que se actualice la violación a la suspensión con responsabilidad, es necesario distinguir entre el cumplimiento de la suspensión y su violación, así como la responsabilidad de la autoridad en el caso concreto.

Sostuvo que el cumplimiento de la suspensión nace con esta misma y con el dictado del auto, en tanto que la responsabilidad surge si conociendo de su existencia, la autoridad no la acata.

Manifestó que la violación a la suspensión puede actualizarse por el sólo hecho de que conforme a la disposición del auto en particular, los efectos se retrotraigan a la fecha en que se presentó la demanda, por lo que aun cuando pudiera existir una violación, no necesariamente implica una responsabilidad de la autoridad pues ésta no la conocía; sin embargo, en el caso, hubiera sido posible que la autoridad al conocer de la suspensión hubiese revocado los nombramientos.

Por ello, consideró que debía señalarse que la suspensión surtió sus efectos a partir de la fecha en que se

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

dictó y sus efectos continuaron vigentes hasta su revocación, por lo que los nombramientos no debieron haber subsistido, sino que debió ordenarse su revocación y esperar hasta en tanto se resolviera la resolución de fondo.

En ese tenor, estimó que es posible sostener que la suspensión se dictó con efectos a partir de que se presentó la demanda, por lo que durante ese lapso, la autoridad se encontraba obligada a acatarla sin la responsabilidad de hacerlo mientras no la conociera, por lo que aun cuando no se actualizó la responsabilidad sí se tuvo la obligación de acatarla y, por ende, revocar los referidos nombramientos que se llevaron a cabo durante la vigencia de la suspensión.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas recordó que se trata de una suspensión con una condicionante de efectividad.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que si al auto de suspensión se le dieran los alcances propuestos por la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas no existiría violación a ésta.

Precisó que el nombramiento no se dio con anterioridad a la suspensión sino cuando estaba surtiendo efectos, por lo que existe una diferencia en este sentido.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reconoció la relevancia del asunto e indicó que en el caso, a partir de una norma individualizada, posteriormente declarada inválida, deviene un acto de desobediencia, por lo que manifestó

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

interrogantes en relación con que el acto sea o no válido y se deba sancionar a la autoridad.

Precisó que en el caso no se presenta el elemento relativo a la antijuridicidad pues la norma individualizada fue declarada inválida, de manera que se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán sostuvo que aun cuando podría estimarse que lo inválido no puede generar una consecuencia legal, en el caso concreto el acto se volvió inválido a partir de que se resolvió la reclamación; pues al haber sido notificado tenía validez plena.

Estimó que si bien es cierto que el tema axiológico podría cobrar importancia fundamental en ello, también lo es que implicaría un riesgo en relación con el subjetivismo de que alguna de las partes estime que lo resuelto por el juez le es implícitamente inválido, pues generaría una desobediencia.

En relación con la postura del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, consideró que podría ser aplicable siempre que se hubiere precisado que en la medida que la suspensión tuviese efectos retroactivos, en caso de haberse llevado a cabo algún nombramiento, éste se deje sin efectos e indicó que en el caso se hubiera cometido un exceso si al ser notificado el auto se dejaran sin efectos los nombramientos, siendo que así no se ordenó en aquél.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Por ello, se manifestó por la propuesta en el sentido de que la suspensión se concedió para el caso de que ya se hubiere llevado a cabo el nombramiento con anterioridad a la notificación del auto de la suspensión, por lo que no se actualizó el dolo en el caso concreto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó innecesario que un auto de suspensión deba especificar absolutamente todo lo que no deba llevar a cabo la autoridad. Asimismo, consideró que si el nombramiento y la toma de protesta se realizan dentro del ámbito en que éste tenía validez, debía dejarse sin efectos por tratarse de la consecuencia del auto, de manera que antes de haber sido notificada, no existe responsabilidad alguna.

Por ende, señaló que se actualizaría un fraude a la ley a partir del cual, no obstante habiéndose notificado la suspensión, persista una conducta.

Estimó arriesgada la postura del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena pues consideró que no se está ante un acto jurídico inválido, sino en presencia de una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en tanto no fue revocada, debió haber surtido sus efectos plenos toda vez que las resoluciones judiciales, salvo que se encuentren sujetas a su vez a una suspensión, deben ser cumplidas con independencia de que puedan recurrirse.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Agregó que desde su óptica cualquier resolución judicial tiene que cumplirse hasta en tanto no se recurra, sin que sea optativo para una autoridad cumplir con una resolución jurisdiccional, no obstante que un tribunal determine que dicha resolución debe ser revocada o modificada.

En ese orden de ideas, sostuvo que el auto de suspensión fue válido durante el tiempo que se emitió y posteriormente, fue revocado por la Sala respectiva, de manera que una vez que aquélla emitió una nueva decisión, la autoridad se encontraba en libertad de actuar como procediera, pero no mientras la resolución jurisdiccional se encontraba vigente, por lo que consideró que no es opinable para los obligados a cumplir, pues el hecho de que se revoque, no le resta responsabilidad alguna a la autoridad que incumple, ya que implicaría que aquéllas podrían incumplir todas las resoluciones mientras esperan que sean confirmadas o revocadas.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que se está analizando un recurso de queja derivado de un incidente de suspensión en controversia constitucional, por lo que debe estudiarse en su conjunto y no de manera fraccionada, para determinar si la autoridad incurrió en responsabilidad.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que la suspensión surtió sus efectos antes de ser revocada, de manera que su revocación posterior hace que sus efectos cesen al futuro, pero no hacia el pasado, lo que ejemplificó

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

con el caso de la suspensión en el juicio de amparo pues aun cuando la autoridad se adelanta a la clausura de un establecimiento, con anterioridad a que se notifique la suspensión, la autoridad jurisdiccional podrá obligar que esta se acate y, por ende, dictar otra resolución a partir de la cual se levante la clausura.

Se refirió a la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, así como a la propia que consiste en que este Alto Tribunal ordenara en la resolución que quedara sin efectos la toma de protesta realizada durante la vigencia de la suspensión aun cuando no la conociera la autoridad; sin embargo, tal como indicó el señor Ministro Pérez Dayán, si la autoridad no conoce que se dictó la suspensión cuando realizó los actos, no puede entenderse que tenga responsabilidad al no haber una situación de dolo objetivo.

Ante ello, estimó que debe determinarse si la obligación de la autoridad surge a partir de que conoce la suspensión.

El señor Ministro Franco González Salas consideró válidos los argumentos relativos a cómo opera la suspensión e indicó que en el caso concreto, el acto se realizó dos días antes de la notificación de la suspensión, por lo que el Congreso del Estado actuó con anterioridad a conocerla, de tal manera que no podría actualizarse el incumplimiento de un acto que no se conoce.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Asimismo, refirió que el auto en el que se ordenó la suspensión fue impugnado y la Primera Sala lo revocó lisa y llanamente.

Se refirió a la página cincuenta y cinco del proyecto de donde se concluye que se trató de actos consumados y, por ende, no surten efectos respecto de la suspensión y señaló que conforme a los precedentes, las controversias deben resolverse en sus términos, para lo que citó el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Dio lectura a la transcripción de la foja setenta del proyecto relativo al auto en el que se dictó la suspensión, que fue notificada dos días después de que se realizaran los nombramientos.

Asimismo, citó los puntos resolutivos de la reclamación resuelta por la Primera Sala, en la que se revocó el auto que concedió la suspensión lisa y llanamente, dejando sin efectos la medida cautelar.

Por ello, manifestó que aun cuando pudieron haberse tomado otras providencias, sólo se revocó el auto de esta forma. Agregó que el Congreso local no incurrió en ninguna responsabilidad pues no podía cumplir un auto posterior a los nombramientos realizados, ya que la propia determinación señala que si no se hizo antes de llevarlos a cabo, la suspensión quedaba sin efectos, aunado a que se concatena con una resolución que dejó sin efectos la decisión sobre la suspensión.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

El señor Ministro Valls Hernández precisó que se está analizando si hubo suspensión y el recurso de reclamación, para resolver en la queja si dicha suspensión fue o no violada y si la autoridad incurrió en responsabilidad, por lo que reiteró que se manifestaría en contra de la propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el hecho de que si la autoridad no conocía la suspensión, no incurrió en responsabilidad alguna; sin embargo, ésta surtió efectos hasta que no fue revocada, por lo que en el caso, consideró que podrían existir dos opciones: ordenar a la autoridad que revoque los nombramientos o que el Tribunal Pleno determine que éstos quedan sin efectos, sin que la autoridad incurra en responsabilidad, de manera que propuso que se agregue al proyecto que las referidas protestas quedarán sin efectos al haberse realizado durante la vigencia de la suspensión.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas propuso dividir la votación para determinar en principio si existió violación a la suspensión y, posteriormente, si la autoridad incurrió en responsabilidad, lo que fue aceptado por el señor Ministro Presidente Silva Meza.

Sometida a votación la propuesta del proyecto relativa a que sí se violó el auto de suspensión se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Dayán, y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Valls Hernández reservaron su derecho para formular voto particular en tanto que el señor Ministro Aguilar Morales reservó el suyo para formular voto concurrente una vez que conozca el engrose respectivo.

Sometida a votación la propuesta relativa a que la autoridad no incurrió en responsabilidad por el incumplimiento de la suspensión, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso que conforme a los precedentes, se dejen sin efectos los actos realizados durante la vigencia de la suspensión; sin embargo, la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas indicó que sostendría en sus términos la propuesta original.

A solicitud del señor Ministro Presidente Silva Meza el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

resolutivos los que al ser congruentes con lo decidido, se aprobaron en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es improcedente la solicitud de desistimiento del presente recurso de queja formulada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en representación del Poder Judicial de esa entidad.

SEGUNDO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012.

TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de los integrantes del Congreso del Estado de Jalisco en el presente recurso de queja.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A las trece horas el señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con veinte minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 2/2012-CC Recurso de queja 2/2012-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en contra del Poder Judicial de dicha entidad por exceso en el cumplimiento de la medida cautelar concedida mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil doce, en los autos

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja. SEGUNDO. Se declara existente la violación por exceso en el cumplimiento del acuerdo de veintiséis de junio de dos mil doce, que concedió la suspensión en los autos de la controversia constitucional 49/2012, en términos del considerando Sexto de este fallo. TERCERO. Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, Magistrado ***** , en términos de lo indicado en el considerando Séptimo de este fallo. CUARTO. Se separa en definitiva del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco a ***** , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en los términos y para los efectos precisados en el considerando Octavo de esta sentencia. QUINTO. Se ordena la consignación directa de ***** ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando Octavo de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas expuso las consideraciones de su proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno los considerandos del primero al cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, la procedencia, la oportunidad y la legitimación.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó en contra del considerando segundo, pues no compartió que la parte actora en una controversia constitucional encuadre en el supuesto referido en el artículo 55, fracción I, de la Ley Reglamentaria, al contrario de lo señalado en el proyecto a foja dieciocho relativo a la expresión “cualquier otra autoridad”, pues el cumplimiento del auto se dirige sólo a la parte demandada.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó relevante lo planteado por el señor Ministro Valls Hernández, pues sería difícil aceptar que la parte actora incurra en un exceso respecto del auto de suspensión.

Refirió que en el asunto analizado en primer lugar en esta sesión se vinculaba al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el que a juzgar del Poder Judicial no obedeció la suspensión, por lo que podría parecer que dicho órgano judicial estuviera haciendo “justicia por propia mano” al no otorgar los nombramientos respectivos.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

En ese tenor, consideró irregular el hecho de acusar al actor de exceso en el cumplimiento de una suspensión, por lo que se manifestó en contra de que aquélla se encuentre también vinculada, lo que reservaría para el análisis de fondo del asunto.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso dejar encorchetado el tema para el análisis de fondo, pues presenta diversas implicaciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que el efecto del encorchetamiento consiste en privilegiar la posibilidad de que se aborde el tema en el análisis de fondo salvo que exista otro posicionamiento que lleve a una votación formal.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso que el análisis del referido tema se aplaze para abordarse en la siguiente sesión.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó su posición y consideró que sería conveniente que el tema de la procedencia quede encorchetado para el estudio de fondo, dejando establecido el carácter excepcional de que el actor en una controversia constitucional se encuentre vinculado al cumplimiento de la suspensión solicitada por él mismo.

A propuesta del señor Ministro Valls Hernández, el señor Ministro Presidente Silva Meza estimó conveniente someter a votación la metodología para abordar el tema de procedencia de este recurso.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Sometida a consideración la propuesta relativa a dejar encorchetado el tema relativo a la procedencia para analizarlo en el estudio de fondo, se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza; los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea, en intención de voto, se manifestaron por la procedencia; en tanto que los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández votaron por la improcedencia.

Sometida a votación económica la propuesta contenida en los considerandos primero al quinto con la salvedad de procedencia relativa al considerando segundo, se aprobaron por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando sexto relativo al estudio de fondo del asunto.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó en contra, al considerar que el Poder Judicial del Estado de Jalisco a través del Consejo de la Judicatura del Estado no incurrió en exceso en el cumplimiento de la suspensión, ya que actuó en consecuencia respecto del otorgamiento de la medida cautelar, pues al haberse ordenado detener el procedimiento de designación de Consejeros Ciudadanos en la fase de toma de protesta, debían entenderse en el mismo

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

sentido los actos subsecuentes de toma de posesión y adscripción al resolverse el recurso de reclamación que revocó el otorgamiento de la suspensión.

El señor Ministro Pérez Dayán reflexionó sobre la amplitud con la que la ley que rige el procedimiento de controversia constitucional incluye a cualquier tipo de autoridad; sin embargo, por las particularidades del asunto, podría estimarse que el Poder Judicial se vio involucrado con el tema por el cual abrió una controversia constitucional, de tal manera que no se encontraba obligado a pasar por un examen de lo que podría y debía hacer, ya que debió actuar independientemente de la determinación del Poder Legislativo.

Por ello, consideró que la negativa de cumplir con su obligación podría llevarlo a incurrir en algún otro tipo de responsabilidad, incluso política, ya que el Poder Judicial, debió haber materializado el nombramiento dando posesión a los Consejeros de lo que correspondía, independientemente de que hubiere promovido una controversia constitucional y la suspensión no se hubiese observado; sin embargo, no implica que estuviera vinculada con el cumplimiento de la suspensión y, por ende llegara a un exceso, pues recordó que siempre se ha pronunciado en el sentido de que esas actitudes no se actualicen por las autoridades que intervienen en una controversia constitucional; sin embargo dadas las particulares del caso

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

concreto consideró que no podría estimarse que el Poder Judicial del Estado de Jalisco incurrió en una violación a la suspensión.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que no es posible que exista una violación a la suspensión por parte del promovente de la controversia constitucional; aun cuando el Poder Judicial de la Entidad determinó no dar cumplimiento a la decisión del Congreso local; sin embargo, el promovente no podría, por sí mismo, incumplir con la suspensión pues ésta impone obligaciones únicamente para las autoridades demandadas.

Ante ello, estimó que en el caso el Poder Judicial pretende que la suspensión dictada tenga un resultado eficaz y real, por lo que descartó la determinación del Congreso Local y no dio posesión a los Consejeros Ciudadanos ni los tomó en cuenta como parte integrante del órgano colegiado, de tal manera que se manifestó en el sentido de que el Poder Judicial actor no incurrió en responsabilidad alguna.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la propuesta pues en primer lugar, todas las autoridades se encuentran obligadas al cumplimiento de una suspensión, con independencia de ser o no parte del juicio, además de que consideró opinable que se extienda al actor

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

de una controversia constitucional y que pudiera incluso, incurrir en responsabilidad.

Precisó que el caso de la controversia constitucional es distinto que el amparo, ya que tanto el actor como el demandado son autoridades. Asimismo, señaló que más allá de determinar si el actor está o no obligado a la suspensión y si incurrió en una violación, éste puede prevalecerse de una suspensión, por lo que sostuvo que el Consejo de la Judicatura local actuó conforme a la suspensión otorgada, sin desacato a la orden del Congreso local.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra de la propuesta, pues si en el asunto anterior se pronunció en el sentido de que una desobediencia de un mandato revocado no podía llevar a una sanción, con mayor razón no debe sancionarse si el mandato no se dirigió al actor.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en el mismo sentido que en el asunto anterior y recordó que ha insistido en el análisis de los casos concretos en sus términos.

Refirió que en la comisión de receso del segundo periodo de sesiones de dos mil doce se otorgó la suspensión en una controversia constitucional para que ninguna de las partes tomara determinaciones en relación con su contenido.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Por ello, propuso no perder de vista que cuando se resuelve un caso concreto, deben analizarse sus méritos, aunado a que un criterio general respecto de que el actor en una controversia constitucional pudiese incurrir en responsabilidad por violación a la suspensión, podría ocasionar problemas a futuro.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que de acuerdo con la postura del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la autoridad puede prevalecer de una suspensión y, en función de esto, no contribuir más al desacato.

Precisó que conforme a la narrativa del señor Ministro Franco González Salas respecto de la naturaleza de la controversia constitucional y los efectos del auto de suspensión en éstos pueden vincularse a todas las partes, por lo que únicamente se pronunciará en el sentido de que no hubo exceso alguno.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que de acuerdo con las posiciones de los señores Ministros se pronunciaría en contra de su proyecto y solicitó el retiro del proyecto para modificarlo en ese sentido, por lo que el señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se retiraba para tales efectos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves veintiséis de septiembre del presente año, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las catorce horas.

Sesión Pública Núm. 97 Martes 24 de septiembre de 2013

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.